

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

RAD. EXPEDIENTE No. 27-2007-00582 (Cuaderno 3)

El despacho no accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada tendiente a que se deje sin efectos los proveídos del 26 de noviembre de 2020 y 27 de mayo de 2021 proferidos en las demandas de reconvención, como quiera que los mismos no resultan ilegales si en cuenta se tiene que fueron debidamente notificados por estado, conforme se deriva de la captura de pantalla del micro sitio del Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá (Juzgado 405 y 414 Civil del Circuito de Bogotá-respectivamente-), despacho que las profirió.

Ahora, si bien es cierto que el auto que rechazó la demanda de reconvención se encuentra limitado en el entendido que omite de manera expresa indicar a cuál de las dos demandas de reconvención se refiere teniendo en cuenta que las dos fueron inadmitidas por auto de la misma fecha (26 de noviembre de 2020) y que ninguna fue subsanada, encuentra prudente el despacho proceder a la adición de la providencia del 27 de mayo de 2021 (archivo 9 expediente digital –actuaciones juzgado transitorio), en aras de hacer claridad.

Por lo anterior, el JUZGADO DISPONE:

PRIMERO: **ADICIONAR** el numeral 1º de la providencia del veintisiete (27) de mayo de 2021 de la siguiente manera:

- A. RECHAZAR las demandas de RECONVENCIÓN presentadas por (i) ANTONIO GÓMEZ GUZMÁN en calidad de cesionario de MAGOLA CORDERO DE MORALES Y OTROS (cdno 4), y, (ii) MAGOLA CORDERO DE MORALES (cdno. 3), como quiera que no se dio cumplimiento a los autos inadmisorios de fecha 26 de noviembre de 2020 obrantes en los cuadernos 3 y 4.

En los demás términos se mantiene incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ (4)

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990db52aac69c3b2d54b4885b9315286e86f894c545a06027ad8cc5148625fd5**

Documento generado en 25/01/2022 05:02:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>